

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3838/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3838/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de junio de 2023	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc		Folio de solicitud: 092074323001338
Solicitud	Solicito información sobre los programas elaborados, acciones realizadas y el presupuesto asignado, de los años 2021, 2022 y 2023.	
Respuesta	El Sujeto obligado proporciono un enlace donde señaló puede conocer la información de su interés, así como que su dirección de Desarrollo Social no tiene la facultad en cuestión de alumbrado público, recolección de basura, mantenimiento en escuelas, entre otras.	
Recurso	Se agravió de la falta de tramite a su solicitud	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, programas sociales, acciones, presupuesto asignado.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3838/2023

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3838/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Causales de improcedencia	7
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	10
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 20 de abril de 2023, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **092074323001338**; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** NFOCDMX/RR.IP.3838/2023

“En términos de lo que dispone el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos, solicito a la persona titular de la Alcaldía me informe pormenorizadamente sobre los Programas elaborados, las acciones realizadas y el presupuesto asignado, así como (en su caso) las gestiones iniciadas ante las autoridades competentes, todo ello durante su administración (que comprende los años 2021, 2022 y 2023), en los siguientes temas:

1. *Alumbrado público*
2. *Recolección de basura*
3. *Mantenimiento a escuelas públicas*
4. *Drenaje*
5. *Cercanía de las personas con parques y jardines en cada colonia*
6. *Transporte público*
7. *Suministro de agua potable*
8. *Acceso a servicios de salud*
9. *Mantenimiento de árboles y áreas verdes*
10. *Limpieza de las calles*
11. *Bacheo y pavimentación.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 04 de mayo de 2023, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través de los oficios AC/DGDB/SEA/00654/2023 de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por su Subdirección de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar que trae aparejado el oficio AC/DGDB/DDS/1500/2023 y el oficio AC/DGSU/0253/2023 de fecha 24 de abril de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3838/2023

2023, suscrito por su Director General de Servicios Urbanos, documentales que en su parte conducente informan lo siguiente:

“...

AC/DGDB/DDS/1500/2023

En respuesta a su Solicitud de Información Pública, la Dirección de Desarrollo Social no tiene la facultad en cuestión de alumbrado público, recolección de basura, mantenimiento a escuelas públicas, drenaje, parques y jardines, transporte público, suministro de agua potable, mantenimiento de árboles o áreas verdes, limpieza de calles y bacheo o pavimentación.

En el tema de acceso a servicios de salud, le informo que la Dirección de Desarrollo Social ha llevado a cabo Jornadas de Salud en las 33 colonias de la Alcaldía, en las cuales se les proporciona el servicio de médico general, optometría, psicología, toma de presión y toma de glucosa, respecto al presupuesto, hago de su conocimiento que el equipo y el personal que se ocupa en las Jornadas de Salud pertenece a la Alcaldía, por lo que no se requiere de un presupuesto asignado.

AC/DGSU/0253/2023

Al respecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud de información carece de precisión, no obstante lo cual AD CAUTELAM la peticionaria puede conocer lo correspondiente a los temas indicados por medio del Programa de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y difundida en el siguiente vínculo electrónico: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2022/07/Programa-de-Gobierno-2021.-enero17_APROBADO.pdf.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3838/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 31 de mayo de 2023, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“ La violación al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la autoridad solamente gira un oficio señalando no tiene obligación de hacer entrega de la información, pues es obligación de los ciudadanos vigilar y escuchar los informes públicos sobre sus actividades. Por lo que los temas que le fueron cuestionados señala que ya se encuentran públicos durante todas las apariciones que hizo durante el mes de octubre del 2022, respecto a sus informes de labores. Con ello, si efectivamente ya rindió dicha información no existe impedimento legal al ser toda información pública para enviarla, pues no tengo los elementos para movilizarme a dicha demarcación territorial para acudir a sus informes de labores. Con lo que el derecho humano al acceso a la información pública me ha sido vulnerado..” (Sic)

IV. Turno. El 31 de mayo 2023, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3838/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** NFOCDMX/RR.IP.3838/2023

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

- *Sobre los programas elaborados, las acciones realizadas y el presupuesto asignado, así como (en su caso) las gestiones iniciadas ante las autoridades competentes, durante su administración en los años 2021, 2022 y 2023 y precisando 11 numerales.*
- *De forma generica el sujeto obligado señaló un enlace donde la persona recurrente podía consultar la información de su interés así también a través de una de sus direcciones se pronuncio al respecto de su competencia.*

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **04 de mayo de 2023**, a través de diversos oficios dando respuesta puntual.

Con fecha 31 de mayo de 2023, el particular interpone el recurso de revisión expresando que: lo acontecido es una violación al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se le dio el tramite a su solicitud de información, y expuso sus manifestaciones.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3838/2023

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3838/2023

interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **cuatro de mayo dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	20/04/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	04/05/2023	Unidad de Transparencia		

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **ocho al veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, descontándose los días 13, 14, 20 y 21 de mayo de dos mil veintitrés, por haber sido inhábiles de conformidad con

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3838/2023

el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por lo que **resulta extemporáneo, pues fue interpuesto tres días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3838/2023

estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3838/2023

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** NFOCDMX/RR.IP.3838/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**